



Naciones Unidas

Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2004

Volumen II

Asamblea General

Documentos Oficiales

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Suplemento No. 30 (A/59/30)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo noveno período de sesiones
Suplemento No. 30 (A/59/30 (Vol. II))

Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2004

Volumen II



Naciones Unidas • Nueva York, 2004

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

En el presente volumen II del Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2004 figuran las observaciones de la Comisión sobre el informe (A/59/153) del Grupo encargado de examinar el fortalecimiento de la administración pública internacional, establecido en virtud de la sección IV de la resolución 57/285 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2002, que la Comisión examinó en su 59º período de sesiones. Las observaciones se presentan de conformidad con lo dispuesto en la citada resolución, en que la Asamblea, entre otras cosas, invitó a la Comisión a que hiciera observaciones sobre las conclusiones y recomendaciones del Grupo y a que se las presentara para su examen en el quincuagésimo noveno período de sesiones junto con el informe del Secretario General. Los comentarios generales de la Comisión figuran en el capítulo I (párrs. 1 a 4) y las observaciones concretas de la Comisión sobre cada una de las recomendaciones del Grupo figuran en el capítulo II (párrs. 5 a 24) del presente volumen.

En el volumen I del informe de la Comisión correspondiente a 2004 figura el análisis de la Comisión de todos los demás temas examinados en sus períodos de sesiones 58º y 59º, sobre los que tradicionalmente presenta informes a la Asamblea General.

Índice

Observaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre el informe del Grupo encargado de examinar el fortalecimiento de la administración pública internacional

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	1
II. Observaciones particulares	5–24	2
A. La función de la Comisión de Administración Pública Internacional y la administración pública internacional en tiempos de cambio	5–7	2
B. Métodos de trabajo de la Comisión	8–9	3
C. Criterios y proceso de selección de los miembros de la Comisión	10	3
D. Duración del mandato de los miembros de la Comisión	11	4
E. Frecuencia y duración de los períodos de sesiones de la Comisión	12	5
F. Consecuencias para la labor de la secretaría de la Comisión	13	5
G. Mejoramiento de la capacidad de la Comisión para fortalecer la administración pública internacional.	14–24	6
1. Una fuerza de trabajo moderna y con capacidad de respuesta	14	6
2. Políticas de gestión.	15	6
3. Competitividad	16–17	7
4. Prácticas en el lugar de trabajo	18	7
5. Desarrollo y capacitación del personal	19	8
6. Arreglos contractuales	20	8
7. Movilidad	21–22	8
8. Seguridad	23–24	9

Observaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre el informe del Grupo encargado de examinar el fortalecimiento de la administración pública internacional

Capítulo I

Introducción

1. En su informe titulado “Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma” (A/51/950), el Secretario General hizo hincapié en que era necesario tomar medidas urgentes para mejorar la eficacia de la gestión de los recursos humanos en el sistema de las Naciones Unidas y fortalecer la administración pública internacional. Dado el papel clave que desempeña la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, el Secretario General recomendó a la Asamblea General que hiciera un examen de la Comisión con el fin de mejorar su eficacia para hacer frente a los desafíos a que se enfrentaban las organizaciones del sistema. Los objetivos del examen que propuso el Secretario General y aprobó la Asamblea General fueron los siguientes:

- a) El proceso de examen debía tener un objetivo bien definido y circunscrito al contexto del estatuto de la Comisión y orientarse claramente a fortalecer la Comisión y potenciar al máximo su capacidad de prestar apoyo a la Asamblea General para dirigir el régimen común;
- b) El Grupo encargado de examinar el fortalecimiento de la administración pública internacional debía estudiar formas de dotar mejor a la Comisión, en el marco de su estatuto, de instrumentos que le permitieran cumplir sus tareas, al tiempo que se aseguraba la independencia, la imparcialidad y la eficacia de la Comisión;
- c) El Grupo debía estudiar las formas de mejorar la capacidad de la Comisión para fortalecer y modernizar la administración pública internacional para que pudiera responder a desafíos nuevos y complejos, e informar al respecto.

En su resolución 57/285, la Asamblea General invitó a la Comisión a hacer observaciones sobre las conclusiones y recomendaciones del Grupo y a presentárselas para su examen en el quincuagésimo noveno período de sesiones junto con el informe del Secretario General.

Deliberaciones de la Comisión

2. La Comisión señala con interés y reconocimiento el informe del Grupo encargado de examinar el fortalecimiento de la administración pública internacional (A/59/153). También señala que el mandato del Grupo es claro y concreto, a saber, un proceso definido encaminado a reforzar aún más la Comisión en el contexto de su estatuto y potenciar al máximo su capacidad de prestar apoyo a la Asamblea General para dirigir el régimen común. A la Comisión le complace observar que muchas de las recomendaciones formuladas por el Grupo están en consonancia con las decisiones adoptadas por la Comisión en sus últimos períodos de sesiones.

3. Al examinar el informe del Grupo, la Comisión consideró que debía expresar cierta inquietud sobre algunas de las recomendaciones, ya que, a su modo de ver, en realidad no servirían más que para menoscabar la labor de la Comisión y el futuro de la administración pública internacional. Varias de las recomendaciones parecen contravenir directamente el estatuto de la Comisión.

4. Unas pocas recomendaciones entrañan consecuencias para el estatuto de la Comisión, que fue establecida por la Asamblea General como un órgano técnico independiente e imparcial. En el mandato del Grupo no se prevé que someta a examen el estatuto de la Comisión. En opinión de la Comisión, su independencia es fundamental para el cumplimiento de los objetivos para los que fue establecida. La Comisión tiene el cometido especial de asesorar a la Asamblea General sobre la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas, por lo que en el informe debería haberse estudiado el modo de fortalecer la Comisión para prestar asistencia al Secretario General y a la Asamblea General a fin de alcanzar ese objetivo. A continuación figuran las observaciones de la Comisión sobre las distintas recomendaciones del Grupo.

Capítulo II

Observaciones particulares

A. La función de la Comisión de Administración Pública Internacional y la administración pública internacional en tiempos de cambio

Recomendación 1

El Grupo recomienda que:

- a) Se refuerce aún más la capacidad de la Comisión como fuente de conocimientos técnicos y asesoramiento en materia de políticas;
- b) Se intensifique la confianza entre la Comisión y la administración y el personal de las organizaciones;
- c) Se refuerce la colaboración entre la Comisión y sus asociados —los Estados miembros, las organizaciones del régimen común y las asociaciones de personal.

5. **La Comisión considera que las observaciones formuladas en la recomendación 1 carecen de concreción, ya que no se indica si se han advertido problemas ni tampoco se hace mención del modo en que debería fortalecerse aún más la capacidad de la Comisión. Por lo que respecta a la recomendación 1 a), sería necesario disponer de más recursos para seguir fortaleciendo la capacidad de la Comisión como fuente de conocimientos técnicos y asesoramiento normativo. La recomendación 1 b) hace referencia a la cuestión de la confianza, respecto de la cual la Comisión observa que a lo largo de los años se ha producido una mejora considerable de las relaciones de trabajo entre la administración y el personal de las organizaciones.**

6. **La Comisión toma conocimiento de la recomendación 1 c), pero, como órgano independiente e imparcial, reconoce, en virtud del artículo 6 del estatuto, la relación especial que mantiene con la Asamblea General como órgano rector, que no puede equipararse con organizaciones y asociaciones del personal.**

Recomendación 2

El Grupo recomienda que la labor de la Comisión reciba la importancia y la atención que merece, tanto en la Asamblea General de las Naciones Unidas, como en los órganos rectores de las organizaciones del sistema.

7. **La Comisión toma conocimiento de la recomendación del Grupo.**

B. Métodos de trabajo de la Comisión

Recomendación 3

El Grupo recomienda que tales prácticas revisadas se reflejen ya en el reglamento de la Comisión, como se establece en el anexo I. De esa forma se formalizarían las prácticas destinadas a ampliar el proceso consultivo entre todas las partes, tanto en el establecimiento del programa de la Comisión, en que se incluye la identificación de cuestiones prioritarias para lograr más eficiencia en la gestión del programa, como en la elaboración de la documentación de la Comisión, en la que se tendrían que tener en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas.

8. **La Comisión toma conocimiento de la recomendación y considera que los cambios propuestos del reglamento han sido superados ya por las circunstancias, puesto que se han establecido métodos de trabajo modificados que han dado como resultado una mejora de las relaciones de trabajo y un buen ambiente de cooperación entre todas las partes.**

Recomendación 4

El Grupo recomienda que se recurra en mayor medida a los grupos de trabajo siempre que sea necesario. De esa forma se reforzaría la relación entre los asociados consultivos y se lograrían resultados más constructivos para todas las partes interesadas, incluidos los Estados Miembros.

9. **La Comisión toma conocimiento de la recomendación, que se ajusta a su práctica de recurrir a grupos de trabajo, cuando sea necesario, para tratar cuestiones fundamentales de su programa de trabajo. Ese método, que ha demostrado ser muy eficaz en el pasado, seguirá utilizándose.**

C. Criterios y proceso de selección de los miembros de la Comisión

Recomendación 5

El Grupo recomienda lo siguiente:

a) El estatuto de la Comisión debe aplicarse estrictamente tanto en lo que se refiere a las calificaciones como al proceso de consultas para elegir a los miembros de la Comisión, como se establece en los artículos 3 y 4 del estatuto. A ese respecto, el Grupo recomienda que se introduzcan criterios

específicos, como los establecidos en el anexo II del informe del Grupo, con el fin de que todas las fases del proceso de selección se ajusten a lo dispuesto en el artículo 3;

b) Los Estados Miembros deben tener plenamente en cuenta tales requisitos y criterios al presentar y elegir candidatos como miembros de la Comisión. En primera instancia, las candidaturas que presenten los Estados Miembros deberán indicar específicamente la formación y la experiencia de los candidatos en función de tales requisitos y criterios;

c) El Secretario General debe basarse en las recomendaciones anteriores para mejorar el proceso consultivo a que se refiere el artículo 4 del estatuto y para elaborar la lista de candidatos mencionada en ese artículo, con el fin de facilitar la selección de personas reconocidas a nivel nacional e internacional como expertos de alto nivel en distintas esferas de la gestión, y aportar a la Comisión una combinación efectiva de conocimientos especializados, información práctica y experiencia que contribuirán a potenciar su contribución como órgano tanto regulador como consultivo;

d) La Asamblea General debe intentar que haya más equilibrio de género en la composición de la Comisión.

10. La Comisión considera que la recomendación sobrepasa las disposiciones del estatuto, habida cuenta de que el artículo 3 estipula claramente la competencia y experiencia exigidas a los miembros de la Comisión y no necesita disposiciones que lo suplementen. Señala además que los criterios enunciados en el anexo II respecto de la elección de los miembros de la Comisión no son realistas. Según la propuesta, se exigiría al candidato que reuniera todos los criterios estipulados. La aplicación de un proceso de selección de ese tipo exclusivamente para elegir a los miembros de la Comisión (no existen procedimientos semejantes respecto de otros órganos subsidiarios de la Asamblea General) parece inadecuada y, de hecho, podría poner al Secretario General en un difícil dilema político al rechazar a candidatos propuestos por los Estados Miembros.

D. Duración del mandato de los miembros de la Comisión

Recomendación 6

El Grupo recomienda que, con arreglo a lo dispuesto en el estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional (artículo 5), la Asamblea General introduzca la idea de que los nombramientos que haga la Comisión en el futuro deberían limitarse normalmente a dos mandatos. Tal idea debería ponerse en práctica de una forma gradual y lenta que asegure la continuidad de la labor de la Comisión y una transición sin tropiezos. Como parte de esos arreglos transitorios no debería excluirse la posibilidad de elegir a los miembros actuales para un nuevo mandato.

11. La Comisión no puede apoyar esta recomendación. A causa de la índole altamente técnica de su labor, considera que tendría un efecto contraproducente para el objetivo de fortalecer la función de la Comisión. La función de la Comisión exige continuidad, habida cuenta del alcance y la complejidad de los temas tratados y las tendencias y orientaciones adoptadas a lo largo del tiempo. La preservación de los conocimientos redundaría en el interés de los Estados

Miembros, las organizaciones y el personal. La “memoria institucional” no puede someterse a límites de tiempo arbitrarias; en el informe del Grupo no hay indicios que apoyen una opinión contraria. Esa recomendación podría acarrear serias consecuencias, ya que podría servir para debilitar a la Comisión, en lugar de fortalecerla. Además, parece ser un intento de revisar el artículo 5 del estatuto, en que no se prevé ningún límite de tiempo para la condición de miembro de la Comisión, y de privar a la Asamblea General de su prerrogativa de elegir a los mejores candidatos para su nombramiento o la renovación de su nombramiento como miembros de la Comisión.

E. Frecuencia y duración de los períodos de sesiones de la Comisión

Recomendación 7

El Grupo recomienda que se revise el programa de trabajo y la duración de los períodos de sesiones de la Comisión, con el fin de limitar la duración de éstos a un máximo de 10 días laborables, recurriendo además en mayor medida a grupos de trabajo oficiosos, retiros y otros medios de interacción entre períodos de sesiones.

12. La Comisión señala que esa recomendación menoscabaría su capacidad de desempeñar sus funciones estatutarias y podría hacerle difícil responder a las solicitudes de los Estados Miembros, las organizaciones y el personal, a causa del gran volumen de trabajo de que se ocupa en cada período de sesiones y de la dificultad ya existente en la actualidad de terminar el programa de trabajo en el plazo vigente de tres semanas. La Comisión recuerda que en 1992 decidió ajustar sus métodos de trabajo, en particular el calendario y la duración, para tener en cuenta la bialización del programa de trabajo de la Quinta Comisión de la Asamblea General, así como para aumentar la eficacia de su labor en función de los costos. En los años alternos, en que la Quinta Comisión se ocuparía de asuntos de personal, ambos períodos de sesiones de la Comisión serían de tres semanas de duración cada uno. Para los demás años (es decir, los años impares), la duración de cada período de sesiones sería de dos semanas. La Comisión observa que, contrariamente a la opinión expresada por el Grupo, sus miembros no han experimentado interferencias de sus demás actividades profesionales con su labor en la Comisión. Sin bien la Comisión podría decidir realizar sus labores en sesiones privadas por motivos de conveniencia, ese proceder no fomentaría el mantenimiento de un ambiente de cooperación y confianza con sus asociados.

F. Consecuencias para la labor de la secretaría de la Comisión

Recomendación 8

El Grupo recomienda que la secretaría de la Comisión esté dotada con un núcleo de expertos en esas esferas, que tengan capacidad para aprovechar conocimientos especializados del exterior mediante servicios de consultoría si fuera necesario.

13. La Comisión toma conocimiento de la recomendación del Grupo y expresa su agradecimiento por la competencia y el apoyo que siempre le ha proporcionado su secretaría. Confirma que la capacidad de aprovechar servicios de consultoría del exterior sería muy conveniente habida cuenta de la expansión de su programa de trabajo, de modo que solicitaría que se suministraran recursos adicionales. La Comisión señala también que la falta de compatibilidad entre los sistemas de información de las organizaciones a veces entraña problemas en la adquisición de los datos necesarios para adoptar decisiones con conocimiento de causa.

G. Mejoramiento de la capacidad de la Comisión para fortalecer la administración pública internacional

1. Una fuerza de trabajo moderna y con capacidad de respuesta

Recomendación 9

El Grupo recomienda que la Comisión esté en condiciones de suministrar a la Asamblea General y a las organizaciones información especializada y orientación de políticas en que se tengan en cuenta las estrategias de gestión de los recursos humanos y las mejores prácticas adoptadas en los sectores público y privado en todo el mundo.

14. La Comisión considera que esa recomendación contradice la recomendación 7 sobre la conveniencia de limitar la duración de los períodos de sesiones a 10 días laborables, pues se necesitaría más tiempo para abordar debidamente un programa de trabajo ampliado en el período de sesiones. Además, para aplicar la presente recomendación, que entrañaría mantener grandes volúmenes de información, se necesitarían fondos adicionales destinados a ese fin.

2. Políticas de gestión

Recomendación 10

El Grupo recomienda que en la determinación de las remuneraciones se centre más la atención en el desempeño, lo cual constituirá un importante paso hacia el logro de una administración pública internacional más fuerte y eficaz. Apoya la aplicación experimental de la remuneración con arreglo al desempeño, en el entendido de que se establecerán controles financieros adecuados para que esas decisiones sobre remuneración se apliquen en forma selectiva y exclusivamente sobre la base del mérito, y no se empleen para incrementos generales de sueldos. Al mismo tiempo, el Grupo recomienda que las organizaciones del régimen común redoblen sus esfuerzos por fortalecer las capacidades gerenciales, a las que considera una importante condición para el éxito de las actividades mencionadas. A este respecto, acoge con beneplácito la labor de desarrollo que se está llevando a cabo en relación con la formación de un cuadro directivo superior (véase CEB/2004/1).

15. La Comisión toma conocimiento de la recomendación. Confirma que ha avanzado más allá del concepto de desempeño en la determinación de los sueldos y está sometiendo a prueba la aplicación de un régimen de remuneraciones con arreglo a la actuación profesional en varias organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas. El establecimiento de un servicio superior

de gestión, actualmente en estudio, se señala en el volumen I del informe de la Comisión correspondiente a 2004.

3. Competitividad

Recomendación 11

Por consiguiente, el Grupo recomienda que, con carácter prioritario, se haga un examen de la aplicación del principio Noblemaire, a fin de determinar el grado de competitividad del régimen común con los principales servicios compuestos de funcionarios expatriados de Estados miembros y de otras organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales.

16. La Comisión toma nota de la recomendación; sin embargo, en su opinión cualificada, cabe concluir de un examen reciente de la metodología que no es pertinente vincular el sistema de las Naciones Unidas a las instituciones financieras internacionales, las organizaciones regionales ni el sector privado. Por consiguiente, ha adoptado el principio de utilizar la metodología existente para la aplicación del principio Noblemaire. Los estudios sobre la comparación de la remuneración total seguirán siendo conformes a esa decisión¹.

Recomendación 12

El Grupo también recomienda que la Asamblea General y los demás órganos rectores de las organizaciones del régimen común tomen medidas para restablecer y preservar la competitividad en materia de condiciones generales de empleo.

17. Se toma conocimiento de la recomendación; sin embargo, pese a que ha cursado varias solicitudes a las organizaciones, la Comisión nunca ha recibido ningún dato que corroborara la afirmación de que el sistema común no es un empleador competitivo, o que existen problemas de contratación y retención.

4. Prácticas en el lugar de trabajo

Recomendación 13

El Grupo recomienda que la Comisión, junto con la Asamblea General y los demás órganos legislativos del sistema, promueva y supervise la aplicación de las prácticas óptimas en el lugar de trabajo que contribuyen al equilibrio entre el trabajo y la vida. A este respecto, el Grupo acoge con beneplácito la declaración de política sobre las cuestiones relacionadas con el trabajo y la familia formulada en 1995 por el Comité Administrativo de Coordinación (véase A/C.5/49/62, anexo) y recomienda que se le dé plena aplicación.

18. La Comisión toma conocimiento de la recomendación. A lo largo de los años, la Comisión ha seguido y abordado, como parte de su plan de trabajo, las prácticas y cuestiones relativas al equilibrio entre el trabajo y la vida.

5. Desarrollo y capacitación del personal

Recomendación 14

El Grupo recomienda que:

a) Los órganos legislativos de las organizaciones reconozcan la importancia y la necesidad de invertir en el aprendizaje permanente del personal, como componente fundamental del esfuerzo encaminado a fortalecer a la administración pública internacional;

b) Las organizaciones del régimen común utilicen plenamente y con eficacia los servicios de la Escuela Superior del Personal de las Naciones Unidas, con miras a promover una cultura gerencial común en todo el sistema.

19. Se toma conocimiento de las recomendaciones. La Comisión expresa su apoyo por el fomento del aprendizaje permanente para el personal del régimen común.

6. Arreglos contractuales

Recomendación 15

El Grupo recomienda que:

a) La Comisión siga trabajando con sus asociados consultivos a fin de lograr una mayor congruencia en los arreglos contractuales de las organizaciones y en las condiciones conexas. Dichos arreglos deberían reflejar las prácticas óptimas, tener el grado necesario de flexibilidad operacional y administrativa y adaptarse a las necesidades de una administración pública internacional moderna y de nivel mundial;

b) La Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación fortalezca sus esfuerzos en pro de la coordinación y la cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas, inclusive sobre el terreno;

c) Se exhorte a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a utilizar sus diversos arreglos contractuales de conformidad con sus finalidades específicas, a fin de evitar, por ejemplo, las continuas prórrogas de contratos de corta duración durante períodos prolongados.

20. La Comisión se une a la exhortación que se hace a la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación y a las organizaciones de las Naciones Unidas para que cooperen con la Comisión en la labor para mejorar la gestión de los arreglos contractuales en el sistema común de las Naciones Unidas. Señala que el tema de los arreglos contractuales es estudiado activamente por la Comisión, que ha incluido un resumen de los logros conseguidos en el volumen I de su informe correspondiente a 2004.

7. Movilidad

Recomendación 16

El Grupo acoge con beneplácito la nueva declaración de política sobre la movilidad entre organismos que la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación adoptó en 2003 (véase CEB/2003/2) y

recomienda que se le dé plena aplicación. Además, el Grupo exhorta a los Estados miembros en cuyos territorios operan organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que faciliten la obtención de permisos de trabajo para los cónyuges de funcionarios del sistema de las Naciones Unidas.

21. La Comisión toma conocimiento de la recomendación y confirma que el tema está en examen dentro de su programa de trabajo.

Recomendación 17

El Grupo recomienda que en el programa de trabajo futuro de la Comisión se haga especial hincapié en la movilidad entre organismos, como medio fundamental de fortalecer la coherencia y la eficacia de la respuesta del sistema a los desafíos mundiales y de lograr una unidad de propósitos, así como una cultura común y valores compartidos dentro del régimen común. El Grupo recomienda asimismo que la Comisión se cerciore de que se pongan en vigor incentivos eficaces, que combinen la facilitación de la movilidad con el fomento del progreso profesional.

22. La Comisión toma conocimiento de la recomendación y confirma que el tema está en examen dentro de su programa de trabajo.

8. Seguridad

Recomendación 18

El Grupo recomienda que la Comisión lleve a cabo una reevaluación concreta de la política de remuneraciones y de los incentivos financieros o no financieros para los servicios prestados en condiciones difíciles y peligrosas.

23. La Comisión señala que esa recomendación se sigue activamente en su programa de trabajo y que los logros conseguidos se reseñan en el volumen I de su informe correspondiente a 2004.

Recomendación 19

El Grupo también recomienda que la Asamblea General y los demás órganos legislativos consignent una proporción adecuada de las cuotas prorrateadas para fines de seguridad.

24. La Comisión toma conocimiento de la recomendación.

Notas

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/59/30(Vol.I))*, cap.IV, secc. D.